

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00353-00

Como quiera que la demanda se subsanó en debida forma, dentro del término otorgado, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de MARÍA LUCINDA CUCHIVAGUE NOPE y en contra de FRANCISCO JAVIER CUCHIVAGUE SAMACA y ELIZABETH ARIAS ARÉVALO, por las siguientes sumas:

1). \$27'550.000 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en las letras de cambio aportadas como base de ejecución (55), cada una por valor de \$500.000<sup>1</sup>, con las siguientes fechas de vencimiento: 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2016; 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 5 de marzo, 5 de abril, 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2017; 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 5 de abril, 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2018; 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 5 de abril, 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2019; 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 5 de abril, 5 de mayo, 5 de junio, 5 de junio (\$550.000), 5 de julio, 5 de julio y 5 de agosto de 2020.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las letras de cambio, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

---

<sup>1</sup> A excepción de la No. 53 con fecha de vencimiento de 5 de junio de 2020, la cual se diligenció por \$550.000.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada Hernelda Mazabel Scarpetta como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444877a60406bdb10a502dbe1ee0e7e33da63b1df059e87f3627f8ae2a9447ad**

Documento generado en 18/11/2021 10:49:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>